



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20181700074945 DEL 19-07-2018

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 "Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2005, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 *"Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"*.

Mediante escrito presentado en la Comisión Nacional del Servicio Civil, radicado No. 20186000407352 del 22 de mayo de 2018, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 909 de 2004, la notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el Registro Público de Carrera Administrativa, en tanto que la *"(...) decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil que niegue la inscripción o la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo"*.

De manera complementaria, la norma en cita señala que *"(...) contra las anteriores decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el citado Código"*.

Por disposición legal y reglamentaria, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la encargada de inscribir y actualizar en el Registro Público de Carrera Administrativa a los servidores públicos que ostenten derechos de carrera, cuando se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 2.2.7.1 al 2.2.7.6 del Decreto No. 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública), para lo cual, cuenta con la facultad de recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley, y resolverlas mediante acto administrativo motivado¹, contra el que sólo procede el recurso de reposición.

Dicho recurso, deberá interponerse ante la misma entidad en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, con el fin de aclarar, modificar o revocar la decisión, y estará sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento de la vía administrativa.

¹ Numeral c), artículo 12 de la ley 909 de 2004.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 "Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018, fue notificada por aviso a la entidad, el 7 de mayo de 2018; el recurso de reposición en contra de la citada resolución fue presentado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia el día 55 de mayo de 2018 mediante oficio radicado bajo el No. 20186000407352, dentro del término de ejecutoria del acto administrativo recurrido.

Los argumentos centrales del recurso de reposición presentado por la recurrente son los siguientes:

"(...) La Resolución No. 163 de 2015, "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y se deroga un acto administrativo" señala como requisitos de estudio y experiencia para el empleo de técnico operativo que actualmente ostenta José María Córdoba los siguientes:

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
REQUISITOS DE ESTUDIO	
AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
BELLAS ARTES - ECONOMIA , ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES - CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	<p>Opción 1 Título de formación tecnológica en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Música – Administración.</p> <p>Opción 2 Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional a universitaria en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Música - Educación - Artes plásticas, visuales y afines - Otros programas asociados a bellas artes.</p> <p>La Tarjeta de Matrícula o de Certificado de Inscripción Profesional es requisito de ley en todos los casos en que aplique.</p> <p>Aplican equivalencias según los estatutos de ley.</p>
EXPERIENCIA	
EXPERIENCIA	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Acorde con lo anterior, el Manual de Funciones establece dos opciones de cumplimiento del requisito de estudios para el empleo de técnico operativo, la primera que refiere el título de formación tecnológica en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en Música o Administración, y con la cual se cumple la condición de equivalencia en el requisito de estudios, siendo ello así, al también evidenciarse la equivalencia en funciones dado sus propósitos similares, al igual que el requisito de experiencia, es procedente la actualización en el registro público de carrera administrativa de José María Córdoba García en el empleo de la planta de personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia técnico Operativo Código 314 Grado 2, por cumplir las condiciones de equivalencia del Decreto 1746 de 2006.

Finalmente se aclara que los siguientes empleos no son de la de la planta de personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, BELLAS ARTES - ECONOMIA , ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES - CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN como erróneamente lo señala el artículo primero del citado acto administrativo:

- ✓ Promotor de Banda Grado 3.
- ✓ Técnico Código 401 Grado 3.
- ✓ Técnico Operativo Código 314 grado 2."

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Teniendo en cuenta los argumentos por medio de los cuales la recurrente sustenta el recurso de reposición en contra de la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018, es necesario realizar las siguientes precisiones:

• Marco normativo

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), preceptúa lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

7

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 "Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

- **Del principio constitucional del mérito y sus componentes de concurso público e igualdad consagrados en los artículos 125 y 13 de la Constitución Política**

El artículo 125 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (...)"

- **Caso concreto**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente y en consideración a la movilidad laboral reportada para el servidor público, en un nuevo análisis, se pudo observar, que la última anotación que presenta en el Registro Público de Carrera Administrativa, corresponde a la inscripción en el empleo denominado Promotor Banda, sin Código, y sin Grado, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, siendo posteriormente incorporado conforme al Decreto No. 4722 del 11 de septiembre de 1996, en el cargo de Promotor de Banda, Nivel 3, Grado 3; ahora y habida cuenta, que el nuevo empleo objeto de vinculación conservó del anterior, la misma denominación, y que las funciones de este último acogen en su totalidad las asignadas al cargo anterior, y donde las demás labores giran en torno a la organización y dirección de las bandas de música asignadas a la responsabilidad del servidor, se puede concluir que funcionalmente el cargo se conservó, por lo tanto no tiene ocasión la exigencia de un grado académico mayor o menor al ya acreditado por el servidor público al momento ingresar a la carrera administrativa.

En dicho contexto, la CNSC bajo al principio de buena fe², entiende que lo certificado por la Gobernación de Antioquia, al incorporar al servidor José María Córdoba, en el empleo de Promotor de Banda Nivel 3 Grado 3, atendió los criterios dispuestos por la norma de equivalencia, situación que no se encuentra según la documentación adjunta, vulnera los principios que rigen la carrera administrativa ni representan un ascenso automático. Por lo que es procedente su actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Posteriormente, la entidad, a través del Decreto No. 3083 del 28 de diciembre de 1998, ajustó la nomenclatura y clasificación de la planta de personal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1569 de 1998, y reclasificó el empleo denominado Promotor Banda, Nivel 3, Grado 3 al empleo denominado Técnico, Código 401, Grado 03, teniendo en cuenta que modificó su denominación dentro del mismo nivel jerárquico (nivel técnico), redefinió sus funciones, asignándole mayores responsabilidades y en aplicación del artículo 35 del Decreto No. 1569 de 1998, lo incorporó y no le exigió requisitos distintos a los ya acreditados por el servidor público. Por lo tanto, es procedente la actualización del registro público de carrera administrativa del servidor público en dicho empleo.

²Sentencia C-131 del 2004 "El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico."

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 "Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"

Luego, la entidad en cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, expediente radicado No. 055001233100020020176602 del 21 de octubre de 2008, reintegró al servidor público en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02.

Finalmente, la entidad, a través del Decreto No. 0043 del 22 de febrero de 2013, incorporó al servidor público Córdoba García en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 de la planta de personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y en el párrafo primero del artículo tercero de la ordenanza No. 34 de 2010 de la Asamblea Departamental de Antioquia estableció que *"Los funcionarios que en el momento pertenezcan a la dirección de cultura pasaran a la nueva entidad con los mismos derechos laborales"*. Por lo tanto, es procedente la actualización en el registro público de carrera administrativa en dicho empleo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil repondrá la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 *"Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"* y, en consecuencia, revocará el artículo primero de la misma para proceder a actualizar el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público José María Córdoba García en los empleos denominados Promotor Banda sin Código, Grado 3, Técnico, Código 401, Grado 3, Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia y Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 de la planta de personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

En consideración a los anteriores argumentos y en ejercicio de la delegación conferida por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 0125 del 13 de febrero de 2014 en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 20176000069375 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Reponer* el artículo primero de la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 *"Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Actualizar en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público que se relaciona a continuación en los empleos pertenecientes a la planta de personal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Código	Grado	Tipo de anotación	Entidad
1	José María Córdoba García	15.535.694	Promotor de Banda	N/A	3	Actualización por incorporación	Gobernación de Antioquia
			Técnico	401	3	Actualización por ajuste de nomenclatura	Gobernación de Antioquia
			Técnico Operativo	314	2	Actualización por sentencia judicial	Gobernación de Antioquia
			Técnico Operativo	314	2	Actualización por incorporación	Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar*, a través de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil la presente resolución, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección
1	José María Córdoba García	Carrera 76 No. 53 - 90 Los Colores Medellín - Antioquia
2	Jefe de la Unidad de Personal o quien hace sus veces en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	Carrera 51 No. 52 - 03, Medellín - Antioquia

7 De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CNSC - 20181700033635 del 5 de abril de 2018 "Por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO
Coordinadora Grupo Registro Público Carrera Administrativa

Proyectó: *Victor Julián Ramírez Batanour*
Profesional Especializado Grupo de Registro
Revisó: *Larry Alexander Díaz Velderrama*

